JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Sucesión Testada
Causante: María Jenny Morantes Rodríguez
Radicado: 2016 180

Se ordena rehacer el trabajo de partición que antecede, con el fin que la partidora forme la hijuela para el pago del pasivo conforme lo establece la regla 4ª del artículo 509 del Código General del Proceso, descontando la suma designada para tal fin ($1.424.000) del valor del activo, para luego si el monto restante asignarlo a cada uno de los herederos por concepto de herencia en el valor que les corresponda. Igualmente es de advertir que sumados los valores adjudicados a los herederos tanto por herencia como para pagar el pasivo debe dar exactamente $177.940.000 que corresponde al 100% de la única partida inventariada. Además debe tenerse en cuenta que JOHN GERARDO ALGARRA PEDRAZA Y DIANA MILENA ALGARRA PEDRAZA, fueron reconocidos como herederos de la causante, derecho que les fue transmitido por su progenitor CARLOS ARTURO ALGARRA RODRÍGUEZ, tal y como se indicó en el auto proferido el 21 de enero de 2019, visto a folio 150. Para tal fin se le concede a la partidora el término de diez días. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N. º105 DE HOY 14/12/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario